

LIBRO NÚMERO TRESCIENTOS SESENTA Y NUEVE

ESCRITURA NÚMERO DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS CINCO

En la Ciudad de México, Distrito Federal, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil once, ANTE MI, el LICENCIADO MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA, Notario Público, titular de la notaría número Cien del Distrito Federal, comparecen los señores JULIO BARBA HURTADO y MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN, ambos en su carácter de Apoderados Generales de la Sociedad denominada "GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX", Sociedad Anónima de Capital Variable, y me dicen. Que por medio del presente instrumento y en su mencionado carácter, confieren en favor de los señores HERNÁN FRANCISCO CRESPO VERGARA, DIANA CAROLINA PAUTA VALDEZ y ALCIRA BELEN VELA CARRERA, para que lo ejerzan conjuntamente, cualesquiera dos de los apoderados antes designados, un PODER ESPECIAL, al tenor de las siguientes:

CLASULAS

PRIMERA.- La sociedad denominada "GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX", Sociedad Anónima de Capital Variable, representada por sus Apoderados Generales, los señores JULIO BARBA HURTADO y MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN, por medio del presente instrumento, confiere en favor de los señores HERNÁN FRANCISCO CRESPO VERGARA, DIANA CAROLINA PAUTA VALDEZ y ALCIRA BELEN VELA CARRERA, para que lo ejerzan conjuntamente, cualesquiera dos de los apoderados antes designados, un PODER ESPECIAL, pero tan amplio como en derecho se requiera y sea necesario, para que en nombre y representación de la sociedad poderdante, puedan realizar los trámites y gestiones necesarios dentro de territorio de la República del Ecuador y que a continuación se enumeran:

Uno.- Suscribir previa autorización por escrito de la sociedad poderdante toda clase de documentos públicos o privados, sin limitación alguna y en representación de los intereses de la sociedad

Dos.- Concurrir con voz y voto, de acuerdo a los estatutos y en su porcentaje accionario, a todos los tipos de Juntas de Accionistas de la compañía SAMRA, S.A. y que se encuentren descritas en la Ley de Compañías Ecuatoriana, sean éstas ordinarias, extraordinarias, generales y/o universales en la forma que previamente les instruya la Compañía en forma escrita. Concordante con esta facultad. En caso de ausencia de uno de ellos sea en forma temporal o definitiva se podrán otorgar la respectiva carta poder a favor de uno, otro o a favor de un tercero conforme lo autorice la poderdante

Tres.- Se les faculta expresamente para comparecer ante las autoridades estatales sean judiciales o administrativas, para presentar todo tipo de documentos que avalen su existencia y cumplimiento de obligaciones en territorio extranjero. Así mismo, podrán comparecer ante cualquier entidad judicial y/o administrativa que ordene sea por cualquier Ley, reglamento, regulación nacional o seccional y/o resolución emitida por cualquier entidad pública u organismo de control seccional o nacional del Ecuador, el corroborar con los documentos respectivos el cumplimiento de las obligaciones del accionista dentro de territorio ecuatoriano y hasta en el extranjero, así mismo, podrá comparecer ante delegaciones, comisiones, entidades autónomas, consejos provinciales y municipios.

Cuatro.- Representar a la sociedad poderdante, previa autorización por escrito de ésta, en toda clase de acuerdos o civiles, comerciales, mercantiles y tributarios, sean estos con instituciones de derecho público o de derecho privado y que sean inherentes a los intereses de la sociedad, teniendo una representación de orden general y común para el giro de los negocios de la sociedad, más no tienen un carácter de representantes legales, judiciales o extrajudiciales

Cinco.- Firmar a nombre de la sociedad poderdante, pero con previo conocimiento y autorización por escrito de ella, cualquier documento público o privado, ante cualquier organismo administrativo seccional o

(8 de 11)



nacional dentro de la República del Ecuador, teniendo una representación de carácter general y común para el
ejercicio de los negocios de la sociedad, mas no tienen un carácter de representación legal, judicial o
extradicional.

.... Se e. Se les faculta, previo conocimiento y autorización por escrito de la sociedad poderdante a los apoderados con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la Ley requieren clausula especial en el lugar donde se ejercite la acción para que puedan representar a la sociedad ante toda clase de personas naturales y jurídicas y/o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, provinciales, judiciales, administrativas, laborales, o de cualquier otra índole, jurisdicción o competencia pudiendo entablar, desistir o transigir en toda clase de juicios o cualquier reclamo de orden contenciosos, fiscal o administrativo, así como de cualquier acción o procedimiento, de igual forma podrán recusar y entablar denuncias, querellas y acusaciones particulares penales. Se faculta de igual manera a los apoderados para comprometer el pleito a árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ante cualquier corte o tribunal de lo existentes en la República del Ecuador. Para la ejecución de este poder se deberá estar sujeto a lo dispuesto en el artículo treinta y ocho (38), treinta y nueve (39), cuarenta (40), cuarenta y uno (41), cuarenta y dos (42), cuarenta y tres (43), cuarenta y cuatro (44), cuarenta y cinco (45), cuarenta y seis (46), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48), cuarenta y nueve (49), cincuenta (50), cincuenta y uno (51), cincuenta y dos (52), cincuenta y tres (53), cincuenta y cuatro (54), cincuenta y cinco (55), y cincuenta y seis (56) del Código de Procedimiento Civil Ecuatoriano.

----- Siete. - Los apoderados deberán cumplir con todas las resoluciones de la Junta General de Accionistas de la compañía sin que puedan de ninguna manera representar a la Junta y/o delegar este PODER DE REPRESENTACION. -----

----- Ocho - Los apoderados en todo caso, para el cumplimiento de este poder otorgado por la sociedad "GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX", Sociedad Anónima de Capital Variable, no tendrán más limitaciones que las impuestas por la Ley y los Estatutos de la sociedad -----

..... SEGUNDA.- El presente poder de representación, tendrá una VIGENCIA DE DOS AÑOS contados a partir de la firma de esta escritura

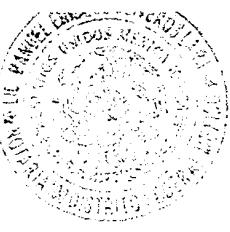
----- TERCERA - Los apoderados quedan obligados a rendir cuentas y a informar a la sociedad poderdante cada vez que ejerzan el presente poder o cuando les sea requerido, en términos de los Artículos Dos mil quinientos sesenta y seis, Dos mil quinientos sesenta y nueve y Dos mil quinientos setenta del Código Civil para el Distrito Federal.-----

... PERSONALIDAD ...

..... Acreditan los señores **JULIO BARBA HURTADO** y **MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN**, la constitución y las reformas de la Sociedad denominada "**GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX**", Sociedad Anónima de Capital Variable, así como su carácter de Apoderados Generales, de la siguiente manera:

... 1.- Por escritura número treinta y cinco mil sesenta y nueve, otorgada en esta ciudad, el día cuatro de Mayo de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, Notario Público Único de la Notaría Pública número Veintinueve de esta Ciudad, actuando como suplente y en el protocolo de la Notaría número Setenta y Tres a cargo del Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número ciento sesenta y tres mil cuatrocientos treinta y ocho del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la cual quedó

2



N
AE 668

8/000

protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad denominada "EDITORIAL OVACIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta Ciudad, a las nueve horas con treinta minutos, del dia dos de mayo de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de ESCINDIR a la sociedad antes mencionada a fin de transmitir en bloque una parte de su activo, pasivo y capital contable, de su capital social, a una sociedad de nueva creación que se constituyó como sociedad escindida y bajo la denominación de "MOPSO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.

----- II.- Por escritura número treinta y cinco mil trescientos treinta y siete, otorgada en esta ciudad, el dia cuatro de octubre de mil novecientos noventa y seis, ante el Licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, Notario Público titular de la Notaría Pública número Veintinueve de esta Ciudad, actuando como suplente y en el protocolo de la Notaría número Setenta y Tres a cargo del Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cinco del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que previo permiso concedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores, número cero nueve millones veintisiete mil novecientos veintinueve, expediente número nueve mil seiscientos nueve millones veintisiete mil ochenta y cinco, se constituyó por escisión "MOPSO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, con duración de noventa y nueve años, con domicilio en la Ciudad de México, Distrito Federal, con cláusula de exclusión de extranjeros, capital de SEISCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES TREScientos DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, teniendo como objeto entre otros: editar, coeditar, publicar, distribuir, comprar, vender, imprimir, producir, reproducir, importar, exportar y en general, comercializar de cualquier forma toda clase de obras literarias y fotográficas, así como producir, reproducir, importar, exportar, editar, coeditar, imprimir, publicar, distribuir, comprar, vender y en general, comercializar de cualquier forma todo tipo de material impreso, tanto en un soporte físico (papel), como magnético o audiovisual, incluyendo enunciativa pero no limitativamente, revistas, libros, magazines, fascículos y todo tipo de publicaciones.

----- III.- Por escritura número treinta y cinco mil novecientos noventa y siete, otorgada en esta ciudad, el dia veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante el Licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, Notario Público titular de la Notaría Pública número Veintinueve de esta Ciudad, actuando como suplente y en el protocolo de la Notaría número Setenta y Tres a cargo del Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cinco del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la cual quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "MOPSO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad, a las once horas del dia primero de noviembre de mil novecientos noventa y seis, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de DISMINUIR el capital social en su parte variable de la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS DOCE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, con la cantidad de CIENTO NOVENTA Y OCHO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETENTA PESOS, MONEDA NACIONAL. En consideración que el capital mínimo o fijo es la cantidad de DIFERENTES MILLONES CIEN MIL PESOS MONEDA NACIONAL, el capital social quedó en la cantidad de CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y Siete MIL CIENTO OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL.

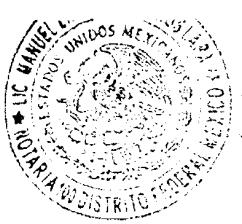
..... IV.- Por escritura número treinta y cinco mil novecientos noventa y ocho, otorgada en esta ciudad, el dia veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante el Licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, Notario Público titular de la Notaría Pública número Veintinueve de esta Ciudad, actuando como suplente y en el protocolo de la Notaría número Setenta y Tres a cargo del Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cinco del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la cual quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de "MOPSO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad, a las once horas con treinta minutos del dia tres de enero de mil novecientos noventa y siete, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de DISMINUIR su capital social en su parte variable de la cantidad de CUATROCIENTOS SESENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y SIETE MIL CIENTO OCHENTA PESOS, MONEDA NACIONAL, con la cantidad de CIENTO VEINTICINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA PESOS, MONEDA NACIONAL.- En consideración de que el capital mínimo o fijo es la cantidad de DIEZ MILLONES CIEN MIL PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital social total quedó en la cantidad de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CLATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS, MONEDA NACIONAL.

..... V.- Por escritura número treinta y cinco mil novecientos noventa y nueve, otorgada en esta ciudad, el dia veintisiete de marzo de mil novecientos noventa y ocho, ante el Licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, Notario Público titular de la Notaría Pública número Veintinueve de esta Ciudad, actuando como suplente y en el protocolo de la Notaría número Setenta y Tres a cargo del Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cinco del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, por la que previo permiso de la Secretaría de Relaciones Exteriores numero cero nueve millones cuarenta y tres mil setenta y tres, expediente numero nueve mil seiscientos nueve millones veintiseis mil ochenta y cinco, quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "MOPSO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad, a las once horas del dia once de diciembre de mil novecientos noventa y siete en la que se tomaron entre otros acuerdos el de CAMBIAR LA DENOMINACION de la citada sociedad por la de "GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, así como el de REFORMAR en su TOTALIDAD sus Estatutos Sociales.

..... VI.- Por escritura número treinta y seis mil doscientos dos, otorgada en esta ciudad, el dia veintitres de diciembre de mil novecientos noventa y ocho, ante el Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón Notario Público número Setenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito en los Folios Mercantiles numeros doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cinco, cien mil setecientos setenta y cuatro, quince mil setecientos veintinueve, doscientos quince mil novecientos veintinueve y doscientos treinta y tres mil cincuenta y cuatro, del Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, quedaron protocolizadas las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de las sociedades "GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, como a sociedad FUSIONANTE y "GRUPO CONTINENTAL DE PUBLICACIONES", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, "EDITORIAL SAMRA", SOCIEDAD ANONIMA DE

en esta ciudad, el dia
do Montes de Oca
dad, actuando como
lo Francisco Javier
doscientos cuarenta
ento Federal, por la
sia de "MOPSO",
do horas con treinta
tre otros acuerdos el
DOS SESENTA Y
PESOS, MONEDA
VENTA Y CINCO
de que el capital
CIONAL, el capital
FVE MILLONES
ESOS, MONEDA

en esta ciudad, el dia
do Montes de Oca
dad, actuando como
lo Francisco Javier
doscientos cuarenta
ento Federal, por la
cuarenta y tres mil
enta y cinco, quedó
PSO", SOCIEDAD
once de diciembre
de CAMBIAR LA
S. INTERMEX",
su TOTALIDAD
el dia veintidós de
ondragón Alarcón,
e lo inscrito en los
cientos setenta y
y doscientos cincuenta
mero del Distrito
Accionistas de las
DE CAPITAL
BLICACIONES",
D ANONIMA DE



CAPITAL VARIABLE, "EDIGROS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE e
"INMOBILIARIA CORPORATIVA DE EDITORAS", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE
como las sociedades fusionadas y que se extinguieron, celebradas en esta ciudad, el dia quince de noviembre de
mil novecientos noventa y ocho, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de FUSIONARSE
reformandose al efecto el ARTICULO SEXTO de sus Estatutos Sociales, así mismo se acordó DISMINUIR
el capital social de la sociedad en su parte variable a la cantidad de TRES CIENTOS TREINTA Y NUEVE
MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS.
MONEDA NACIONAL.

.....VII.- Por escritura número treinta y seis mil quinientos cuarenta y cuatro, otorgada en esta ciudad, el dia
once de noviembre de mil novecientos noventa y nueve, ante el Licenciado Francisco Javier Mondragón
Alarcón, Notario Público número Setenta y Tres del Distrito Federal, cuyo primer testimonio quedó inscrito
en los Folio Mercantil número doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cinco, por la cual quedó
protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "GRUPO
DISTRIBUIDORAS INTERMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta
ciudad, a las doce horas del dia veintiocho de octubre de mil novecientos noventa y nueve, en la que se
tomaron entre otros acuerdos el de REFORMAR en su TOTALIDAD los Estatutos Sociales de la sociedad,
para quedar como "GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL
VARIABLE, con domicilio en la Ciudad de Mexico, Distrito Federal, con duración de NOVENTA Y NUEVE
AÑOS, capital de DIEZ MILLONES CIEN MIL SEIS PESOS, Moneda Nacional, mínimo, maximo
ilimitado, con cláusula de ADMISION DE EXTRANJEROS; y teniendo por OBJETO SOCIAL, entre otros:
Editar, coeditar, publicar, distribuir, comprar, vender, imprimir, producir, reproducir, importar, exportar y en
general, comercializar de cualquier forma toda clase de obras literarias y fotográficas - Producir, reproducir,
importar, exportar, editar, coeditar, imprimir, publicar, distribuir, comprar, vender y en general, comercializar
de cualquier forma todo tipo de material impreso, tanto en un soporte físico (papel), como magnético o
audiovisual, incluyendo enunciativa pero no limitativamente, revistas, libros, magazines, fascículos, y todo
tipo de publicaciones

.....VIII.- Por escritura número treinta y seis mil ochocientos cuarenta y siete, otorgada en esta ciudad, el dia
trece de septiembre del año dos mil, ante el Licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, Notario
Público titular de la Notaría Pública número Veintinueve de esta Ciudad, actuando como suplente y en el
protocolo de la Notaría número Setenta y Tres a cargo del Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón,
por la cual quedó Protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la sociedad
denominada "GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebrada
en esta Ciudad, a las once horas del dia veintisiete de marzo de dos mil, en la que entre otros se acordó
ratificar todas y cada una de las resoluciones, así como todos y cada uno de los acuerdos adoptados en la
Asamblea General de Accionistas, de fecha veintisiete de diciembre de mil novecientos noventa y nueve

.....IX.- Por escritura número treinta y seis mil ochocientos noventa y cinco, otorgada en esta ciudad, el dia
diciembre de octubre del año dos mil, ante el Licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, Notario
Público titular de la Notaría Pública número Veintinueve de esta Ciudad, actuando como suplente y en el
protocolo de la Notaría número Setenta y Tres a cargo del Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón,
cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Folio Mercantil número doscientos cuarenta y cinco mil
doscientos cinco, por la cual quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de



Accionistas de "Grupo Distribuidoras Intermex", Sociedad Anónima de Capital Variable, Generala en esta Ciudad, a las nueve horas del dia diecisiete de julio del año dos mil, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de REFORMAR los Artículos DECIMO, DECIMO PRIMERO, DECIMO SEGUNDO Y DECIMO SEXTO de los estatutos sociales.

..... X.- Por escritura numero treinta y siete mil sesenta y uno, otorgada en esta ciudad, el dia veintinueve de marzo del año dos mil uno, ante el Licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, Notario Público titular de la Notaría Pública numero Veintinueve de esta Ciudad, actuando como suplente y en el protocolo de la Notaría número Setenta y Tres a cargo del Licenciado Francisco Javier Mondragon Alarcon, se hizo constar la Compulsa Total de los estatutos sociales que rigen a la sociedad mercantil denominada "GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX", Sociedad Anónima de Capital Variable, instrumento del cual transcribo en lo conducente lo que es del tenor literal siguiente:.....

..... "..... hago constar: LA COMPULSA TOTAL DE LOS ESTATUTOS SOCIALES que actualmente rigen a la sociedad mercantil denominada "GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de conformidad con los antecedentes y cláusulas siguientes - EXPUESTO LO ANTERIOR, la compareciente otorga las siguientes:.....

..... C I A U S U L A S. -
..... PRIMERA - La señora MARIA AZUCENA DOMINGUEZ COBIAN, en su carácter de Gerente General de la sociedad mercantil denominada "GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, manifiesta que en virtud de que su representada ha sufrido diversos cambios, de acuerdo con los instrumentos que han quedado relacionados en los puntos del PRIMERO al NOVENO, de los antecedentes de este mismo instrumento y con el fin de que dichos movimientos consten en un solo instrumento, para su mejor apreciación, solicita del suscrito notario realice una compulsa total de los estatutos sociales que rigen en la actualidad a la sociedad mercantil denominada "GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE y que resultan de los cambios intencionados, quedando redactados de la siguiente manera:.....

..... "ESTATUTOS. -

..... ARTICULO PRIMERO - DENOMINACION - La denominación de la Sociedad es "GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX", que irá seguida siempre por las palabras "Sociedad Anónima de Capital Variable", o de su abreviatura "S.A. DE C.V".

..... ARTICULO SEGUNDO - DOMICILIO - El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal, sin embargo, la sociedad podrá establecer agencias, sucursales, oficinas, instalaciones y cualesquier otras dependencias en cualquier lugar de los Estados Unidos Mexicanos o del extranjero y someterse a domicilios convencionales, sin que se entienda cambiado por ello su domicilio social.

..... ARTICULO TERCERO - OBJETO SOCIAL -

..... La Sociedad tiene por objeto: -

..... a) Editar, coeditar, publicar, distribuir, comprar, vender, imprimir, producir, reproducir, importar, exportar y en general, comercializar de cualquier forma toda clase de obras literarias y fotográficas -

..... b) Producir, reproducir, importar, exportar, editar, coeditar, imprimir, publicar, distribuir, comprar, vender y en general, comercializar de cualquier forma todo tipo de material impreso, tanto en un soporte físico (papel), como magnético o audiovisual, incluyendo enunciativa pero no limitativamente, revistas, libros, magazines, fascículos y todo tipo de publicaciones. -

..... c) Cualquier otra ley permitan. -

..... d) La producir propaganda comercial, preferentemente los:

..... e) Importar, exportar, comercializar con todos y de cualquier otra forma expresamente prohibidos.

..... f) Arrendar, subarrendar, operar por cualquier título y demás establecimientos, incluyendo la adquisición,

..... g) Representar o ser representante legal de

..... h) Promover, en general, la creación de sociedades de otra índole, tanto

..... i) La adquisición y en general, títulos de cualquier índole, tanto

..... j) Contrair cualquier obligación con o sin la intervención de tercero, o aceptados por tercero.

..... k) Proporcionar supervisión, de organizar o establecer cualquier clase de sociedades y asociaciones.

..... l) Producir y en general, comercializar de cualquier forma toda clase de obras literarias y fotográficas -

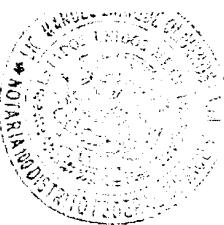
..... m) Producir, editar, publicar, distribuir,

..... n) Obtención de cualquier clase de permisos,

..... o) Ejecutar todo lo que se requiera con los fines anteriormente mencionados.

..... ARTICULO CUARTO -

..... ARTICULO QUINTO -



IV. celebrada en esta
vísma se acuerda lo siguiente:
y entre otros acuerdos

el dia veintinueve de
septiembre, Notario Público
y en el protocolo de
la com. se hizo constar
nominada "GRUPO
o del cual transcribo

OS SOCIALES que RAS INTERMEXI

redad es "GRUPO
Ahorro de Capital".

de México. Distrito
Bienes y cualesquier
hecho y someterse a

introducir, importar,
graficas, etc., etc.,
a establecer, comprar,
tanto en un septe-
nambiente, revistas,

----- c) Cualquier otra actividad industrial o comercial que se relacione con la industria editora, leves permitan -

... d) La producción, compra, venta, comisión, mediación y comercio en general, de publicidad y propaganda comercial de ideas, sistemas, instituciones, empresas, productos y bienes en general, utilizando preferentemente los medios masivos de publicidad. - - - - -

..... el importar, exportar, adquirir, comprar, vender, arrendar, manufacturar, producir, distribuir y en general, comercializar con toda clase de bienes y servicios, materias primas, productos terminados o semi-terminados y de cualquier otra forma celebrar todos los actos de comercio o de industria civil o mercantil que no estén expresamente prohibidos por las leyes.

..... 1º Arrendar, subarrendar, tomar y dar en comodato, usar, poseer, adquirir, comprar, vender, enajenar y operar por cualquier título legal toda clase de equipos, bodegas, almacenes, plantas, oficinas, salones, locales y demás establecimientos necesarios o convenientes para la realización de los objetos de la sociedad, incluyendo la adquisición y enajenación de muebles, inmuebles y derechos reales que se consideren indispensables y que las leyes permitan.

..... g) Representar en calidad de agente, intermediario o mediador, comisionista, factor consignatario, representante legal o mandatario de toda clase de empresas o personas nacionales o extranjeras

..... h) Promover, constituir, organizar, explotar y tomar participación en el capital y patrimonio de todo género de sociedades mercantiles, civiles, asociaciones o empresas industriales, comerciales, de servicios, o de cualquier otra naturaleza que se consideren convenientes, así como en establecimientos de enseñanza, etc.

..... i) La adquisición, negociación, custodia y enajenación de cualquier título, acciones, bonos, obligaciones y en general, títulos de crédito, valores y partes sociales de sociedades mercantiles, civiles o asociaciones de cualquier índole, tanto nacionales como extranjeras.

.....) Contrar o conceder préstamos, otorgando o recibiendo las garantías correspondientes, emitir obligaciones con o sin garantía específica, aceptar, girar, endosar o avalar toda clase de títulos de crédito y otorgar fianzas o garantías de cualquier clase respecto de las obligaciones contraídas o de los títulos emitidos o aceptados por terceros -

... k) Proporcionar y recibir toda clase de servicios o asesorías de carácter técnico, administrativo, de supervisión, de organización, de microadotecnia, de investigación, de desarrollo, de ingeniería y en general, cualquier clase de servicios relacionados con las actividades industriales o comerciales de empresas, sociedades y asociaciones, ya sean de la República Mexicana o del extranjero - -----

..... (i) Producir y usar obras susceptibles de protección por el derecho de autor y los derechos conexos, así como adquirir o transmitir la titularidad de derechos sobre las mismas y realizar todo acto jurídico al respecto -

..... m) Producir, adquirir, ejercer, usar y transmitir derechos de propiedad industrial.
..... n) Obtención, adquisición, transmisión, uso, registro, negociación y concesión del uso o goce de toda

clase de permisos, licencias y concesiones; ----- o) Ejecutar todos los actos y celebrar los convenios o contratos de cualquier naturaleza, que se relacionen con los fines anteriores; -----

ARTICULO CUARTO - DURACION. - La duración de la Sociedad es de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de firma de la escritura constitutiva

ARTICULO QUINTO.- NACIONALIDAD.- La Sociedad es de nacionalidad mexicana. Los socios



extranjeros actuales o futuros de la sociedad se obligan y convienen con la Secretaría de Relaciones Exteriores en considerarse como nacionales respecto a las acciones que adquieran de esta sociedad o de las que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sean titulares tales sociedades, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia sociedad, con autoridades mexicanas y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, por lo que se refiere a aquellos, bajo la pena en caso contrario de perder en beneficio de la Nación las participaciones que hubieren adquirido

----- ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL - A. El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo e fijo es la cantidad de \$10'100.006.00 (Diez millones cien mil seis pesos 00/00 Moneda Nacional) representado por 10'100.006 (diez millones cien mil seis) acciones

----- Las acciones del capital mínimo e fijo se identificarán como "Clase I". -

----- B. El capital variable es ilimitado, representado por acciones de la Clase "II" -

----- C. Las acciones representativas del 100% (cien por ciento) del capital social son ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1.00 (Un peso 00/100 Moneda Nacional) cada una -

----- D. Independientemente a la clase a la que correspondan, la totalidad de las acciones representativas del capital social se dividirán en dos Series. Las acciones de la Serie "A" que únicamente podrán ser suscritas por personas de nacionalidad mexicana y las acciones de la Serie "B" o de libre suscripción, podrán ser adquiridas por inversionistas mexicanos y por personas físicas o morales extranjeras o por personas, empresas o entidades que estén comprendidas en el artículo segundo (2º), fracción III de la Ley de Inversión Extranjera -

----- E. A excepción de los derechos y limitaciones expresados en estos estatutos, las acciones, cualquiera que sea su serie o clase, confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones.-----

----- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS - A. La suprema autoridad radica en las asambleas de accionistas. Estas serán ordinarias o extraordinarias y se celebrarán en el domicilio de la Sociedad. - B. La asamblea anual ordinaria de accionistas se celebrará dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del ejercicio social. Otras asambleas ordinarias y las asambleas extraordinarias de accionistas podrán celebrarse cuando hayan sido convocadas en la forma que se establece en estos estatutos. - C. Las asambleas de accionistas serán convocadas por el Consejo de Administración a través de su presidente, secretario o cualquiera de los pro-secretarios. En su ausencia, por los comisarios en la forma prevista por la Ley General de Sociedades Mercantiles. - D. Las convocatorias deberán incluir el orden del día, la fecha, lugar y hora en que habrán de celebrarse las asambleas y serán firmadas por quien las haga. Deberán publicarse en el Diario Oficial de la Federación o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio de la Sociedad. En el caso de las asambleas ordinarias, la primera convocatoria deberá publicarse cuando menos con quince días naturales de anticipación a la fecha fijada para la asamblea, tratándose de segunda convocatoria, deberá publicarse cuando menos con ocho días naturales de antelación a la fecha fijada para la celebración de la asamblea -

----- E. No se requerirá agotar los requisitos de publicación de la convocatoria en la forma prevista en el punto D anterior, cuando todos los accionistas estén presentes o representados al momento de la votación. Las asambleas de accionistas considerarán únicamente los asuntos incluidos en el Orden del Día de la convocatoria respectiva, a menos que los accionistas que representen el cien por ciento del capital en forma unánime acuerden la inclusión de otros puntos. - F. Las asambleas ordinarias podrán resolver toda clase de asuntos, con excepción de los siguientes, que quedan reservados para las asambleas extraordinarias: - 1 (uno). prórroga de la duración de la Sociedad - 2

(dos) disolución mínima e fija. - Sociedad: - 6 (seis) acciones de la clase preferentes o de otra reforma a la virtud de primera las resoluciones convocatoria, la de acciones presente Si la asamblea, y día señalado para asambleas de acuerdo en re inscritas como a representadas en su poder gener ser accionista de Los miembros c representar sus p iniciarse una asa certificarán qué acerca de los o personas presen TERCFRO - AC las sesiones del serán firmadas c los comisarios consejo de adm asambleas, se ar su caso, y los DECIMO OCT todas las asam consejeros y la Administración asamblea o con las asambleas d las juntas del Cr libro de actas cargo o que es



encia de Relaciones
de la sociedad o de las
intereses de que sean
nacidos en que sea parte
en de sus Gobiernos,
de la Nación las

lo. El capital mínimo
- Moneda Nacional),

anarias, nominativas,

es representativas del
dean ser suscritas por
podrán ser adquiridas
ersonas, empresas o
versión Extranjera -
iones, cualquiera que
obligaciones.-----
ACCIONISTAS - A.
extraordinarias y se
s se celebrará dentro
de las ordinarias y las
s en la forma que se
por el Consejo de
En su asistencia, por
s las convocatorias
asambleas y serán
on o en uno de los
ables ordinarias, la
icipación a la fecha
enos con ocho días
o se requerirá agotar
or, cuando todos los
as de accionistas
pectiva, a menos que
la inclusión de otros
de los siguientes
de la Sociedad. - 2

(dos) disolución anticipada de la Sociedad; - 3 (tres), aumento o reducción del capital social en su porción
mínima o fija; - 4 (cuatro), cambio de objeto de la Sociedad; - 5 (cinco), cambio de nacionalidad de la
Sociedad; - 6 (seis), transformación de la Sociedad; - 7 (siete), fusión con otra sociedad y escisión de la
Sociedad; - 8 (otto), emisión de acciones privilegiadas; - 9 (nueve) amortización por parte de la Sociedad de
acciones de la porción mínima o fija del capital social y emisión de acciones de goce o de voto limitado,
preferentes o de cualquier clase distinta a las ordinarias; - 10 (diez) emisión de bonos; - 11 (once) cualquier
otra reforma a los estatutos sociales. - G. Para que una asamblea ordinaria se considere legalmente reunida por
virtud de primera convocatoria, deberá estar presente o representada por lo menos la mitad del capital social y
las resoluciones sólo serán válidas cuando se tomen por mayoría de los votos presentes. En segunda
convocatoria, la asamblea ordinaria se considerará legalmente instalada con cualquiera que sea el número de
acciones presentes o representadas, y las resoluciones serán válidas por la mayoría de los votos presentes. - I.
Si la asamblea, ya sea ordinaria o extraordinaria, no pudiera celebrarse por falta de quórum de asistencia en el
día señalado para su reunión, se hará una segunda convocatoria con expresión de esta circunstancia. - J. En las
asambleas de accionistas, los miembros del consejo de administración no podrán votar para aprobar sus
sueldos ni en relación con cualquier asunto que afecte su responsabilidad personal. - K. Sobre las personas
inscritas como accionistas en el Libro de Registro de Acciones tendrán derecho de comparecer o de ser
representadas en las asambleas de accionistas. Los accionistas podrán votar personalmente o por medio de un
apoderado general o especial, en este último caso nombrado mediante simple carta poder, quien no necesitará
ser accionista de la Sociedad. Cada accionista o su representante tendrá derecho a un voto por cada acción.
Los miembros del consejo de administración, el director general o los comisarios podrán, en su caso,
representar sus propias acciones, pero no podrán representar a ningún otro accionista en las asambleas. - L. Al
iniciarse una asamblea de accionistas, el funcionario que presida nombrará a uno o más escrutadores, quienes
determinarán qué accionistas están presentes y el número de acciones representadas. Los accionistas decidirán
en la forma de las objeciones que se presenten respecto de la lista de asistencia o a la capacidad legal de las
personas presentes, una vez que se haya escuchado al secretario. - M. ----- ARTICULO DECIMO
TERCERO. ACTAS. - A. Las actas de las asambleas de accionistas, ya sean ordinarias o extraordinarias y de
las sesiones del consejo de administración, así como las de aquellas que no se celebren por falta de quórum,
serán firmadas cuando menos por las personas que actúen como presidente y secretario de la reunión, y por
los comisarios que, en su caso, estén presentes. - B. Las actas de las asambleas y las de las sesiones del
consejo de administración se asentaran en los libros de actas respectivos. En el caso de las actas de las
asambleas, se anexaran a un expediente las cartas poder, ejemplares de la publicación de la convocatoria, en
su caso, y los informes y demás documentos presentados a la asamblea. - N. ----- ARTICULO
DECIMO OCTAVO. FACULTADES DE LOS FUNCIONARIOS. - A. El presidente del consejo presidirá
todas las asambleas de accionistas y las sesiones de Consejo de Administración, presentará informes a los
consejeros y a los accionistas y llevará a cabo todas las funciones que le confiera el Consejo de
Administración. Las ausencias o incapacidades del presidente serán suplidas por la persona que designe la
asamblea o por el consejero que designe la sesión de que se trate. - B. El secretario actuará con tal carácter en
las asambleas de accionistas y en las sesiones del Consejo de Administración, preparará las convocatorias de
las juntas del Consejo de Administración, levantará las actas, expedirá certificaciones, tendrá a su cuidado los
libros de actas de la Sociedad y preparará los informes y desempeñará las demás funciones inherentes a su
cargo o que le sean encomendadas por el presidente del Consejo o por el Consejo de Administración. -----



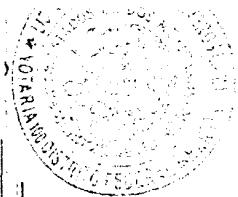
..... XI.- Por escritura número treinta y siete mil doscientos cuarenta y nueve, otorgada en esta ciudad, el día catorce de agosto del año dos mil uno, ante el Licenciado Luis Antonio Montes de Oca Mayagoitia, Notario Público titular de la Notaría Pública número Veintinueve de esta Ciudad, actuando como suplente y en el protocolo de la Notaría número Setenta y Tres a cargo del Licenciado Francisco Javier Mondragón Alarcón, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio de esta Ciudad, el día veinticuatro de septiembre del año dos mil uno, en los Folios Mercantiles números doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cinco, doscientos siete mil setecientos cuarenta y cinco y ciento ochenta y nueve mil cuatrocientos treinta, se hizo constar la protocolización de las Actas de las Asambleas Generales Extraordinarias de Accionistas de las sociedades mercantiles denominadas "Grupo Distribuidoras Intermex", Sociedad Anónima de Capital Variable, "Servicios Administrativos Intermex", Sociedad Anónima de Capital Variable y "Fototelenovelas", Sociedad Anónima de Capital Variable, celebradas todas en esta Ciudad, el día trece de julio del año dos mil uno, en las que entre otros se acordó FUSIONAR a dichas sociedades, resultando la primera de las mencionadas como "Sociedad Fusionante", y que subsistió, y las demás como Sociedades Fusionadas, las que fueron extinguidas, y como consecuencia de dicha fusión la sociedad denominada "GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX", Sociedad Anónima de Capital Variable, aumentó su capital social en su porción variable, a la suma de TRESCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS, Moneda Nacional, que sumados a la porción mínima o fija del capital de la suma de DIEZ MILLONES CIEN MIL SEIS PESOS, Moneda Nacional, el capital social total ascendió a la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS, Moneda Nacional. -----

..... XII.- Por escritura número Treinta y ocho mil doscientos noventa y tres, otorgada en esta ciudad, el dieciocho de julio de dos mil cinco, ante el Licenciado Francisco Javier Mondragon Alarcon, Notario Público de la Ciudad de la Nación número setenta y tres, cuyo primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número Doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cinco, por la cual quedó protocolizada el Acta de la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "GRUPO DISTRIBUIDORAS (INTERMEX)", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, celebrada en esta ciudad, a las once horas del día trece de diciembre del año dos mil cuatro, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de DISMINUIR el CAPITAL SOCIAL a la cantidad de CIENTO OCHENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS, MONEDA NACIONAL, de los cuales corresponde la cantidad de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL, al capital mínimo o fijo, y la cantidad de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL, al capital variable, reformándose el Artículo Sexto de sus ESTATUTOS SOCIALES

.... XIII. Con el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada "GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE celebrada en esta ciudad, a las trece horas del dia primero de diciembre de dos mil cinco, en la que se tomó entre otros acuerdos el de AUMENTAR el CAPITAL SOCIAL en su porción VARIABLE de la cantidad de CIENTO SETENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS MIL TREINTA Y NUEVE PESOS, MONEDA

----- X. - Con el
"GRUPO" DISTRIBUE
celebrada en esta ciu
otros acuerdos en d
DOSCIENTOS TRE
MONEDA NACIONAL
OCHOCIENTOS V
capital en la canuda
OCHOCIENTOS N
mínimo o fijo es d
SESENTA Y NUE
DOSCIENTOS CIN
SETECIENTOS SE
----- XI. - Con el

----- XV.- Con el
GRUPO DISTRIBUIDO
celebrada en esta ciudad
otros acuerdos el de
DOSCIENTOS CIENTOS
NOVENTA Y CUATRO
MIL SEISCIENTOS
capital en la cantidad de
SIETE MIL QUINIENTOS
minima o fija del 10%
OCHOCIENTOS y
cantidad total de D
NOVENTA Y SEIS
seiscientos un mil
Peso, Moneda Naci
----- XVI.- Por este
dia tres de Diciembre
Notario Público de T
quedó inscrito en el
Mercantil número 1



..... a en esta ciudad, el dia
la Mayagotia, Notario
tomo suplente y en el
r. Mondragón Alarcón,
Sociedad de esta Ciudad,
os doscientos cuarenta
e ochenta y nueve mil
Asambleas Generales
tribuidoras Intermex",
d. Anónima de Capital
en esta Ciudad, el dia
a dichas sociedades,
o, y las demás como
la fusión la sociedad
al Variable, aumento
NUEVE MILLONES
ES. Moneda Nacional,
ES. CIEN MIL SEIS
TOS CUARENTA Y
NCUENTA Y SIETE
..... en esta ciudad, el dia
ación, Notario Público,
Registro Público de la
cuarenta y cinco mil
ra Extraordinaria, de
MEX", SOCIEDAD
dia trece de diciembre
CAPITAL SOCIAL, a
UNA Y TRES MIL
a cantidad de CINCO
Y NUEVE PESOS,
Y SEIS MILLONES
variable, reformando
sociedad denominada
ITAL VARIABLE,
o, en lo que se tomó
el de la cantidad de
PESOS, MONEDA

NACIONAL, con la suma de SESENTA MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO MIL
TREINTA Y UN PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar la porción Variable del Capital en la cantidad
de DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETENTA
PESOS, MONEDA NACIONAL.- En consideración de que la porción mínima o fija del capital es la cantidad
de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE
PESOS Moneda Nacional, el capital social ascendió a la cantidad total de DOSCIENTOS CUARENTA Y
DOS MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE
PESOS Moneda Nacional.

.... XIV.- Con el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada
"GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
celebrada en esta ciudad, a las doce horas del dia diecisiete de julio de dos mil seis, en la que se tomaron entre
otros acuerdos el de AUMENTAR el CAPITAL SOCIAL en su porción VARIABLE de la cantidad de
DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO TREINTA Y CINCO MIL SETENTA PESOS,
MONEDA NACIONAL, con la suma de DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL
OCHOCIENTOS VEINTICUATRO PESOS, MONEDA NACIONAL, para quedar la porción variable del
capital en la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL
OCHOCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS, Moneda Nacional.- En consideración de que el capital
mínimo o fijo es de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS
SESENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital social ascendió a la cantidad total de
DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE MIL
SETECIENTOS SESENTA Y TRES PESOS, MONEDA NACIONAL.

.... XV.- Con el Acta de la Asamblea General Ordinaria de Accionistas de la Sociedad denominada
"GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE,
celebrada en esta ciudad, a las doce horas del dia veinte de octubre de dos mil seis, en la que se tomaron entre
otros acuerdos el de AUMENTAR el CAPITAL SOCIAL en su porción VARIABLE de la cantidad de
DOSCIENTOS CINCUENTA Y TRES MILLONES SEISCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS
NOVENTA Y CUATRO PESOS, con la suma de TRECE MILLONES SETECIENTOS CUARENTA Y UN
MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SEIS PESOS, MONEDA NACIONAL para quedar la porción variable del
capital en la cantidad de DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y
SIETE MIL QUINIENTOS TREINTA PESOS, MONEDA NACIONAL.- En consideración de que la porción
mínima o fija del capital, es la suma de CINCO MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL
OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS, MONEDA NACIONAL, el capital social ascendió a la
cantidad total de DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS UN MIL TRESCIENTOS
NOVENTA Y NUEVE PESOS, Moneda Nacional, representado por Doscientas setenta y dos millones
seiscientas un mil trescientas noventa y nueve acciones, ordinarias, nominativas, con valor nominal de Un
Peso, Moneda Nacional, cada una.

.... XVI.- Por escritura número cuarenta y siete mil cuatrocientos setenta y uno, otorgada en esta ciudad, el
dia trece de Diciembre del año dos mil ocho, ante el Licenciado Francisco Javier Olveros Lara,
Notario Público, Titular de la Notaría número Setenta y Cinco del Distrito Federal, cuyo primer testimonio
quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el Folio
Mercantil número Doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cinco, por la cual quedó protocolizada el Acta



de las Resoluciones adoptadas por Votación Unánime de los Accionistas de la sociedad denominada "GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX", Sociedad Anónima de Capital Variable, de fecha treinta de julio del año dos mil ocho, en la que se tomaron entre otros acuerdos el de CAMBIAR el valor nominal de las acciones, para que en lo sucesivo tengan un valor nominal de Un mil pesos Moneda Nacional, cada una, y AUMENTAR el CAPITAL SOCIAL de la Sociedad, a la suma de SEISCIENTOS SETENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS, Moneda Nacional, de los que corresponde a la porción mínima o fija del capital, la suma de DIEZ MILLONES DE PESOS, Moneda Nacional; y a la porción Variable, la cantidad de SEISCIENTOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS CINCO MIL PESOS, Moneda Nacional, reformando al efecto el Artículo Sexto de los Estatutos Sociales, el cual quedó redactado de la siguiente forma

..... "ARTICULO SEXTO.- CAPITAL SOCIAL".

..... A. El capital de la Sociedad es variable. El capital mínimo o fijo es la cantidad de \$10 000,000.00 (Diez millones de pesos 00 100 Moneda Nacional), representado por 10,000 (diez mil) acciones. Las acciones del capital mínimo o fijo se identificarán como Clase "I".

..... B. El capital variable es ilimitado, representado por acciones de la Clase "II".

..... C. Las acciones representativas del 100% (cien por ciento) del capital social son ordinarias, nominativas, con valor nominal de \$1,000.00 (Mil Pesos 00 100 Moneda Nacional) cada una

..... D. Independiente a la Clase a la que correspondan, la totalidad de las acciones representativas de capital social se dividirán en dos Series. Las acciones de la Serie "A" que únicamente podrán ser suscritas por personas de nacionalidad mexicana y las acciones de la Serie "B" o de libre suscripción, podrán ser adquiridas por inversionistas mexicanos y por personas físicas o morales extranjeras o por personas, empresas o entidades que estén comprendidas en el artículo segundo (2º), fracción III de la Ley de Inversión Extranjera.

..... E. A excepción de los derechos y limitaciones expresados en estos estatutos, las acciones, cualquiera que sea su Clase, confieren a sus tenedores iguales derechos y les imponen las mismas obligaciones

..... XVII.- Por escritura número cuarenta y siete mil quinientos veintidós, otorgada en esta ciudad el día diecisiete de Diciembre del año dos mil ocho ante el Licenciado Francisco Javier Gerardo Oliveros Lara, Notario Público, Titular de la Notaría número Setenta y Cinco del Distrito Federal, cuya primer testimonio quedó inscrito en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio del Distrito Federal, en el Folio Mercantil número doscientos cuarenta y cinco mil doscientos cinco, por la cual quedaron protocolizadas las Resoluciones adoptadas por Votación Unánime de los Accionistas de la sociedad denominada "GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha cinco de marzo del año dos mil ocho, en las que se tomaron entre otros acuerdos el de OTORGAR PODERES a favor de las personas y con las facultades consignadas en dicha escritura.

..... De la Certificación Notarial de la escritura antes relacionada, yo, el Notario, copio a continuación lo conducente:

..... "..... GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX, S.A. DE C.V.

..... RESOLUCIONES POR VOTACIÓN UNÁMINE

..... DE LOS ACCIONISTAS

..... 18 (DIECIOCHO) DE MARZO DE 2008 (DOS MIL OCHO)

..... Las resoluciones que a continuación aparecen, fueron adoptadas por el consentimiento unánime y confirmadas por escrito por la totalidad de los accionistas de GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX, S.A.

DE C.V. (la "Sociedad") en el segundo párrafo del vigor a partir de esta

BERNARDO GOMI SALVI RAFAEL BALCARCEL SAN GONZALEZ, los siguientes:

..... I.- PODER Gestionar los inmuebles de la Sociedad. Dos Mil Quinientos correlative en el acuerdo con la Ley:

..... II.- PODER PAdemás de otra manera suscribir DE TITULOS Y Ckke, respectivo de terceros.

..... III.- PODER Causar las especiales o párrofo del Artículo Distrito Federal y de especiales que de acuerdo con la Ley:

..... IV.- Las facultades de administración de la Sociedad, sujeción a lo siguiente:

..... a). Conjuntamente con Fernando Azcárraga:

..... b). Cualquiera de los apoderados con limitaciones establecidas con o sin derecho a puntos que anteceden:

..... VI.- PODER separadamente, con o cláusula especial, (2,554) y del Artículo absolver posiciones para el Distrito Federal la Sociedad ante la



ciudad denominada
el 10 de fecha de enero
el valor nominal de
capital social es de
DENTA MILLONES
crecen mínima o fija
Variable, la cantidad
Moneda Nacional,
tado de la siguiente
10'000,000.00 (Diez
es. Las acciones del
narios, nominativas,
esentativas de capital
no ser suscritas por
podrán ser adquiridas
ersonas, empresas o
version extranjera. -
ones, cualquiera que
tiones" -
n esta ciudad, el dia
cardo Oliveros Lara,
en punto testimonio
federal, en el Poder
a puestos privadas las
nombrada "GRUPO
RIABLE, de fecha
el de OTORGAR
a continuación la
antento canáñime y
SINTERMEX, S.A.

DE C.V. (la "Sociedad"), en términos del artículo Décimo segundo párrafo M¹ de los estatutos
segundo párrafo del artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles y
vigor a partir de esta fecha. -----

----- Segunda Resolución. - Se confieren a los señores ALFONSO DE ANGOSTIA NORIEGA,
BERNARDO GOMEZ MARTINEZ, JOSE ANTONIO BASTON PATIÑO, JULIO BARBA HURTADO,
SALVI RAFAEL FOLCH VIADERO, JORGE AGUSTIN LUTTEROTH ECHEGOYEN, JOAQUIN
BALCARCEL SANTA CRUZ, JOSE ANTONIO LARA DEL OLMO y JOSE ANTONIO GARCIA
GONZALEZ, los siguientes poderes y facultades, con sujeción a lo que se establece en la fracción IV
siguiente. -----

----- I.- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO respecto de los bienes muebles e
inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del tercer párrafo del Artículo
Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CÓDIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus
correlativos en el lugar en que se ejerza, con todas las facultades generales y aún las especiales que de
acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial. -----

----- II.- PODER PARA GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, OTORGAR Y AVALAR, o de cualquier
otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo nueve (9) de la LEY GENERAL
DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CREDITO; así como para otorgar fianzas o garantías de cualquier
clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por
terceros. -----

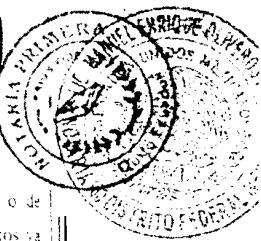
----- III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y
aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo
párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CÓDIGO CIVIL vigente para el
Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejerza, con todas las facultades generales y aún las
especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial. -----

----- IV.- Las facultades conferidas para actos de dominio, para suscribir títulos de crédito y para actos de
administración de conformidad con los tres puntos precedentes, podrán ser ejercidas por los apoderados con
sujeción a lo siguiente: -----

----- a) Conjuntamente por cualesquiera dos de los apoderados, o bien.
----- b) Cualquiera de los apoderados antes instituidos, actuando conjuntamente con la firma del señor Emilio
Fernando Azcárraga Jean. -----

----- V.- Los apoderados podrán, actuando en la forma establecida en el punto IV que precede y sujeto a las
anulaciones establecidas en el mismo, otorgar poderes generales o especiales que consideren convenientes,
con o sin derecho de substitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas en los
puntos que anteceden, conservando su ejercicio; y revocar las substituciones que hicieren. -----

----- VI.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejerzan conjunta o
separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder
o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro
(2,554) y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587) (excepto las facultades para articular y
absolver posiciones y hacer cesión de bienes señaladas en las fracciones IV y V) del CÓDIGO CIVIL vigente
para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejerza, por el cual podrán representar a
la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden o grado, ya sea



municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comparecer en arbitrios, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien (100) del CODIGO PENAL vigente para el Distrito Federal, y de sus correlativos del lugar en donde se ejerza, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder.

---- Los Apoderados podrán, indistintamente, otorgar poderes generales o especiales, con o sin derecho de substitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas, conservando su ejercicio y revocar las sustituciones que hicieren.

---- VII - Para que indistintamente cualesquiera dos de los apoderados, o bien, cualesquiera uno de ellos con cualesquiera uno de los apoderados designados en la Tercera Resolución, asistan a las Asambleas de Accionistas y/o Socios de las sociedades en cuyo capital participe la Sociedad y voten discrecionalmente sobre los asuntos para los cuales fueron convocadas así como para que designen, en su caso, a la o las personas que asistan en nombre y representación de la Sociedad a tales asambleas y ejerzan el derecho de voto que corresponda en las mismas.

---- Tercera Resolución. - Se confiere a los señores EDUARDO MICHELSSEN DELGADO, RODRIGO SEPULVEDA EDWARDS, SERGIO CARRERA DAVILA, ARMANDO GUILLERMO NAVA GOMEZ-FAGLE, JUAN FERNANDO CALVILLO ARMENDARIZ, VLADIMIR MARTIN RIVAS FONSECA, ARMANDO JAVIER MARTINEZ BENITEZ, EFREN YABER JIMENEZ y MARIA AZUCENA DOMINGUEZ COBIAN, los siguientes poderes y facultades, con sujeción a lo que se establece en la fracción IV siguiente:

---- I - PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del tercer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2.554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejerza, con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial.

---- II - PODER PARA GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, OTORGAR Y AVALAR, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo nueve (9) de la LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, así como para otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros.

---- III - PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales y aun las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2.554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejerza, con todas las facultades generales y aun las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial.

---- IV - Las facultades conferidas para actos de dominio, para suscribir títulos de crédito y para actos de

administración de cuya sujeción a lo siguiente:

---- a) En operación diagonal cien, moneda nacional, por cualquier correspondencia a cualesquier Bernardo Gómez M., Jorge Agustín Lutte, Antonio García González.

---- b) Tratándose de dolares, cero cero diez en moneda nacional.

---- V - Los apoderados establecidos en el punto o sin derecho de sus puntos que anteceden.

---- VI - PODER separadamente, con o cláusula especial, (2554) y del Artículo absolver posiciones vigente para el Distrito.

representar a la Sociedad, ya sean en el trabajo o de cualquier procedimiento ya promover el juicio de mejoras en remates, ordinarias o extraordinarias que se refiere el Artículo correlativos del lugar en que se ejerza, exigir la reparación de públicos o privados.

---- Los Apoderados de substitución, pudiendo ejercerlo y revocar.

---- VII - Para que en ellos con cualesquier de Accionistas y/o Socios sobre los asuntos puestas que asista.

... del trabajo o de
... procedimientos ya
... promover el juicio de
... 100.000 en remates,
... telones ordinarias o
... a perdón, a que se
... en los correlativos del
... exige la reparación
... públicos o privados
... is, con o sin derecho
... las, conservando su
... sera uno de ellos con
... a las Asambleas de
... de manera discrecionalmente
... si caso a la o las
... ejerzan el derecho de
... GADO, RODRIGO
... JO NAVAS GOMEZ
... RIVAS FONSECA,
... TARIA AZUCENA
... se establece en la
... los bienes inmuebles e
... el párrafo del Artículo
... to Federal y de sus
... de especies que de
... el AR. a de cualquier
... e la LEY GENERAL
... tantías de cualquier
... dos o designados por
... facultades generales y
... firmos del segundo
... CIVIL vigente para el
... generales y sin las
... elito y para actos de

... administración de conformidad con los tres puntos precedentes, podrán ser ejercidas por los apoderados, sujeción a lo siguiente: --- a) En operaciones que rebasen la cantidad de EUAS1'000,000.00 (Un millón de dólares, cero cero diagonal cien, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, por cualquiera de los apoderados antes instituidos actuando conjuntamente con una firma que corresponda a cualesquiera de los señores Emilio Fernando Azcárraga Jean, Alfonso de Angoitia Noriega, Bernardo Gómez Martínez, José Antonio Bastón Patiño, Salvi Rafael Folch Viadero, Julio Barba Hurtado, Jorge Agustín Lutteroth Echegoyen, Joaquín Balcárcel Santa Cruz, José Antonio Lara del Olmo y José Antonio García González. --- b) Tratándose de operaciones que no excedan de la cantidad de EUAS1'000,000.00 (Un millón de dólares, cero cero diagonal cien, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional por cualesquiera dos de los apoderados antes instituidos. --- V. Los apoderados podrán, con sujeción a las limitaciones de monto y ejercicio de facultades establecidas en el punto IV anterior, otorgar poderes generales o especiales que consideren convenientes, con o sin derecho de substitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas en los puntos que anteceden, conservando su ejercicio y revocar las substituciones que hicieren. --- VI. PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2554) y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587) (excepto las facultades para articular y absolver posiciones y hacer cesión de bienes, señaladas en sus fracciones IV y V) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejerza, por lo que podrán representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en árbitros, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien (100) del CODIGO PENAL vigente para el Distrito Federal, y de sus correlativos del lugar en donde se ejerza, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder. --- Los Apoderados podrán, indistintamente, otorgar poderes generales o especiales, con o sin derecho de substitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas, conservando su ejercicio y revocar las substituciones que hicieren. --- VII. Para que indistintamente cualesquiera dos de los apoderados instituidos, o bien, cualesquiera uno de ellos con cualesquiera uno de los apoderados designados en la Segunda Resolución, asistan a las Asambleas de Accionistas y/o Socios de las sociedades en cuyo capital participe la Sociedad y voten discrecionalmente sobre los asuntos para los cuales fueron convocadas, así como para que designen, en su caso, a la o las personas que asistan en nombre y representación de la Sociedad a tales asambleas y ejerzan el derecho de

100.000
EUAS1'000,000.00





voto que corresponda en las mismas.

..... Décima Resolución - Se designan como Delegados Especiales a los señores Joaquín Baicárcel Santa Cruz, Armando Javier Martínez Benítez, Luis Alejandro Bustos Olivares y a la señora María Azucena Domínguez Cobán, para que en términos de lo dispuesto por los artículo (sic) diez y ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, comparezcan indistintamente cualquiera de ellos ante el notario público de su elección a fin de solicitar y otorgar la protocolización parcial o total de las presentes Resoluciones así como para expedir las copias simples o certificadas que de las mismas les fueren solicitadas. Los Delegados Especiales mencionados, asimismo quedan facultados para gestionar la inscripción del testimonio de la escritura pública correspondiente ante el Registro Público de Comercio del domicilio social de la Sociedad

CLAUSULAS

..... PRIMERA - La señora MARIA AZUCENA DOMINGUEZ COBAN, en su carácter de Delegada Especial designada en las Resoluciones adoptadas por Votación Unánime de los Accionistas de "GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, de fecha dieciocho de marzo del año dos mil ocho, deja protocolizadas las mismas para todos los efectos legales a que haya lugar

..... A).- B).- Se confieren a los señores ALFONSO DE ANGOITIA NORIEGA, BERNARDO GOMEZ MARTINEZ, JOSE ANTONIO BASTON PATINO, JULIO BARBA HURTADO, SALVADOR RAFAEL FOLCH VIADERO, JORGE AGUSTIN LUTTEROTH ECHEGOYEN, JOAQUIN BALCARCEL SANTA CRUZ, JOSE ANTONIO LARA DEL OLMO y JOSE ANTONIO GARCIA GONZALEZ, los siguientes poderes y facultades, con sujeción a lo que se establece en la fracción IV siguiente

..... I - PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del tercer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejerzite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial

..... II - PODER PARA GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, OTORGAR Y AVALAR, o de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo nueve (9) de la LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CREDITO, así como para otorgar fianzas e garantías de otra quer clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros

..... III - PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejerzite, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial

..... IV - Las facultades conferidas para actos de dominio, para suscribir títulos de crédito y para actos de administración de conformidad con los tres puntos precedentes, podrán ser ejercidas por los apoderados con sujeción a lo siguiente

..... a) Conjuntamente por cualesquier dos de los apoderados, o bien,

..... b) Cualquier de los apoderados antes instituidos, actuando conjuntamente con la firma del señor Emilio

Fernando Azcárraga ;

..... V - Los apoderados, limitaciones establecidas o sin derecho de puntos que anteceden

..... VI - PODER o separadamente, con o sin cláusula especial, e

(2,554) y del Artículo absolver posiciones y para el Distrito Federal la Sociedad ante todo, municipales, estatales, cualquier otra índole, sean civiles, mercantiles, amparo y desistirse, comprometer en actos extraordinarios, rectas refiere el Artículo Cuatro en donde se ejerce del daño proveniente fueron menester para

..... Los Apoderados de substitución, pudieran ejercitarse y revocarse

..... VII - Para que en cualesquier una de Accionistas y o Sociedad sobre los asuntos para personas que asistan voto que corresponda

..... C).- Se confieren EDWARDS, SERGIO FERNANDO CALVO, JAVIER MARTINEZ COBAN, los siguientes

..... I - PODER GENERAL para los inmuebles de la Sociedad, de acuerdo con la Ley, en el acuerdo con la Ley, en el

los señores Joaquín y a la señora María ciento setenta y siete de ellos ante el notario de las presentes se fueron solicitadas la inscripción del en el comité social
el carácter de Delegada misiones de "GRUPO FIABLE, de fecha efectos legales a que
EGAS BERNARDO URTADO, SALVADOR BALCARCEL, V. GONZALEZ, los que
y bienes muebles e parafo del Artículo uno Federal y de sus especiales que de
CAR, o de cualquier la LEY GENERAL, tenidas de cualquier es o aceptados por
facultades generales y términos del segundo año, correspondiente a los inmuebles que en la
de acuerdo entre los apoderados con
en el año
en el señor Fimlio



NOTARIO
DR. GABRIEL MANZUR ALBUJA
República del Ecuador
Guayaquil
1900



Fernando Azcarraga Jean,.....

..... V - Los apoderados podrán, actuando en la forma establecida en el punto IV que precede, con o sin limitaciones establecidas en el mismo, otorgar poderes generales o especiales que consideren convenientes, con o sin derecho de substitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas en los puntos que anteceden, conservando su ejercicio y revocar las substituciones que hicieren,.....

..... VI.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieren poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587) (excepto las facultades para articular y absolver posiciones y hacer cesión de bienes señaladas en las fracciones IV y V) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejerza, por lo que podrán representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en arbitrios, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien (100) del CODIGO PENAL vigente para el Distrito Federal, y de sus correlativos del lugar en donde se ejerza, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder,.....

..... Los Apoderados podrán, indistintamente, otorgar poderes generales o especiales, con o sin derecho de substitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas, conservando su ejercicio y revocar las substituciones que hicieren,.....

..... VII.- Para que indistintamente cualesquiera dos de los apoderados, o bien, cualesquiera uno de ellos con cualesquiera uno de los apoderados designados en la Tercera Resolución, asistan a las Asambleas de Accionistas y/o Socios de las sociedades en cuyo capital participe la Sociedad y voten discrecionalmente sobre los asuntos para los cuales fueron convocadas, así como para que designen, en su caso, a la o las personas que asistan en nombre y representación de la Sociedad a tales asambleas y ejerzan el derecho de voto que corresponda en las mismas,.....

..... Cés. Se confiere a los señores EDUARDO MICHELESEN, INGENIERO, SEPTIMO FERNANDO CALVO ARROYO, SERGIO J. ARRERA DAVILA, ARMANDO GOMEZ NAVIA, GOMEZ FAMILI, JUAN FERNANDO CALVOLO, ARMANDARIZ, VLADIMIR MARTIN RIVAS FONSECA, ARMANDO JAVIER MARTINEZ BUNITEZ, FEREN YABER JIMENEZ y MARIA AZUCENA DOMINGUEZ COBIAN, los siguientes poderes y facultades, con sujeción a lo que se establece en la fracción IV siguiente:--

..... I.- PODER GENERAL PARA EJERCER ACTOS DE DOMINIO respecto de los bienes muebles e inmuebles de la Sociedad o de sus derechos reales o personales, en los términos del tercer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejerza, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial,.....

22/07/2013



..... II.- PODER PARA GIRAR, EMITIR, ACEPTAR, ENDOSAR, OTORGAR Y AVALAR, de cualquier otra manera suscribir títulos de crédito, conforme a lo previsto por el artículo nueve (9) de la LEY GENERAL DE TÍTULOS Y OPERACIONES DE CREDITO; así como para otorgar fianzas o garantías de cualquier clase, respecto de las obligaciones contraídas por la Sociedad o de los títulos emitidos o aceptados por terceros

..... III.- PODER GENERAL PARA ACTOS DE ADMINISTRACION, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del segundo párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) del CODIGO CIVIL, vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en que se ejercente, con todas las facultades generales y aún las especiales que de acuerdo con la Ley requieran poder o cláusula especial

..... IV.- Las facultades conferidas para actos de dominio, para suscribir títulos de crédito y para actos de administración de conformidad con los tres puntos precedentes, podrán ser ejercidas por los apoderados, con sujeción a lo siguiente

..... a). En operaciones que rebasen la cantidad de EUAS 1'000,000.00 (Un millón de dólares, cero cero diagonal cien, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional, por cualquiera de los apoderados antes instituidos acuando conjuntamente con una firma que corresponda a cualesquiera de los señores Emilio Fernando Azcárraga Jean, Alfonso de Angoitia Noriega, Bernardo Gómez Martínez, José Antonio Bastón Patiño, Salvi Rafael Folch Viadero, Julio Barba Hurtado, Jorge Agustín Lutteroth Echegoyen, Joaquín Balcárcel Santa Cruz, José Antonio Lara del Olmo y José Antonio García González

..... b). Tratándose de operaciones que no excedan de la cantidad de EUAS 1'000,000.00 (Un millón de dólares, cero cero diagonal cien, moneda de curso legal en los Estados Unidos de América), o su equivalente en moneda nacional por cualesquiera dos de los apoderados antes instituidos

..... V.- Los apoderados podrán, con sujeción a las limitaciones de monto y ejercicio de facultades establecidas en el punto IV anterior, otorgar poderes generales o especiales que consideren convenientes, con o sin derecho de substitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas en los puntos que anteceden, conservando su ejercicio; y revocar las sustituciones que hicieren

..... VI.- PODER GENERAL PARA PLEITOS Y COBRANZAS, para que lo ejerzan conjunta o separadamente, con todas las facultades generales y aún las especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial, en los términos del primer párrafo del Artículo Dos Mil Quinientos Cincuenta y Cuatro (2,554) y del Artículo Dos Mil Quinientos Ochenta y Siete (2,587) (excepto las facultades para articular y absolver posiciones y hacer cesión de bienes, señaladas en sus fracciones IV y V) del CODIGO CIVIL vigente para el Distrito Federal y de sus correlativos en el lugar en donde se ejercente, por lo que podrán representar a la Sociedad ante toda clase de personas físicas o morales o autoridades de cualquier orden y grado, ya sean municipales, estatales o federales, fiscales, judiciales, civiles, penales, administrativas, del trabajo o de cualquier otra índole, pudiendo intentar y desistirse de toda clase de juicios, acciones y procedimientos ya sean civiles, mercantiles, penales, administrativos, contenciosos y laborales, inclusive promover el juicio de amparo y desistirse de él, transigir, recibir pagos, presentar posturas, hacer pujas y mejoras en remates, comprometer en arbitrios, intentar y proseguir juicios, incidentes, recursos y apelaciones ordinarias o extraordinarias, recusar, entablar denuncias, querellas y acusaciones penales y otorgar el perdón a que se refiere el Artículo Cien (100) del CODIGO PENAL vigente para el Distrito Federal, y de sus

correlativos del lugar en que se ejercente, exigir la reparación de daños y perjuicios, públicos o privados

..... Los Apoderados podrán, con sujeción a las limitaciones de monto y ejercicio de facultades establecidas en el punto IV anterior, otorgar poderes generales o especiales que conforme a la Ley requieran poder o cláusula especial

..... VII.- Para que los Apoderados ejerzan las facultades conferidas en los puntos IV y V, los Apoderados podrán delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas en los puntos que anteceden, conservando su ejercicio; y revocar las sustituciones que hicieren

..... VIII.- Los Apoderados podrán delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas en los puntos que anteceden, conservando su ejercicio; y revocar las sustituciones que hicieren

..... IX.- Los Apoderados podrán delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas en los puntos que anteceden, conservando su ejercicio; y revocar las sustituciones que hicieren

..... X.- Los Apoderados podrán delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas en los puntos que anteceden, conservando su ejercicio; y revocar las sustituciones que hicieren

..... XI.- Los Apoderados podrán delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas en los puntos que anteceden, conservando su ejercicio; y revocar las sustituciones que hicieren

..... XII.- Los Apoderados podrán delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas en los puntos que anteceden, conservando su ejercicio; y revocar las sustituciones que hicieren

..... XIII.- Los Apoderados podrán delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas en los puntos que anteceden, conservando su ejercicio; y revocar las sustituciones que hicieren

..... XIV.- Los Apoderados podrán delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas en los puntos que anteceden, conservando su ejercicio; y revocar las sustituciones que hicieren

..... XV.- Los Apoderados podrán delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas en los puntos que anteceden, conservando su ejercicio; y revocar las sustituciones que hicieren

..... XVI.- Los Apoderados podrán delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas en los puntos que anteceden, conservando su ejercicio; y revocar las sustituciones que hicieren

..... XVII.- Los Apoderados podrán delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas en los puntos que anteceden, conservando su ejercicio; y revocar las sustituciones que hicieren

..... XVIII.- Los Apoderados podrán delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas en los puntos que anteceden, conservando su ejercicio; y revocar las sustituciones que hicieren

..... XVIX.- Los Apoderados podrán delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas en los puntos que anteceden, conservando su ejercicio; y revocar las sustituciones que hicieren



correlativos del lugar en donde se ejerçite, coadyuvar como parte civil con el Ministerio Público, así como exigir la reparación del daño proveniente del delito, quedando autorizados para firmar cuantos documentos públicos o privados fueren menester para el cabal cumplimiento del presente poder.

..... Los Apoderados podrán, indistintamente, otorgar poderes generales e especiales, con o sin derecho de substitución, pudiendo delegar en ellos las facultades que les han sido conferidas, conservando su ejercicio, y revocar las substituciones que hicieren.

..... VII. - Para que indistintamente cualesquiera dos de los apoderados instituidos, o bien, cualesquiera uno de ellos con cualesquiera uno de los apoderados designados en la Segunda Resolución, asistan a las Asambleas de Accionistas y o Socios de las sociedades en cuyo capital participe la Sociedad y voten discrecionalmente sobre los asuntos para los cuales fueron convocadas, así como para que designen, en su caso, a la o las personas que asistan en nombre y representación de la Sociedad a tales asambleas y ejerçan el derecho de voto que corresponda en las mismas.

..... Declaran los señores los señores JULIO BARBA HURTADO y MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN, bajo protesta de decir verdad, que su representada goza de capacidad legal y que las facultades de que disfrutan, no les han sido revocadas, ni limitadas en forma alguna y que continúan vigentes en todos sus términos.

..... **POR SUS GENERALES.** - Los comparecientes manifestaron ser de nacionalidad mexicana, como sus padres, nacionalidad que aún conservan, el señor JULIO BARBA HURTADO, originario de esta ciudad, en donde nació el día veinte de mayo de mil novecientos treinta y tres, casado, Licenciado en Derecho y con domicilio en la Avenida Vasco de Quiroga número dos mil, Edificio A, tercer piso, Colonia Santa Fe, Delegación Álvaro Obregón, código postal cero un mil doscientos diez, en este Distrito Federal, y la señora MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN, originaria de esta Ciudad, en donde nació el día treinta de julio de mil novecientos cincuenta y siete, casada, Ejecutiva y con domicilio igual domicilio que el compareciente anterior.

..... **YO, EL NOTARIO, DOY FE:** I.- De que conozco a los comparecientes, pues se identifican de la siguiente manera. El señor JULIO BARBA HURTADO, con su Credencial para Votar con folio número cero siete millones ochocientos treinta y seis mil setecientos setenta, con Clave de Elector BMJHRH, treinta y tres millones cincuenta y dos mil nueve H cero cero cero, año de registro un mil novecientos noventa y uno, espacio cero, expedida a su favor por el Director General del Instituto Federal Electoral; y la señora MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN, con su Credencial para Votar con número de folio cero doce millones doscientos ochenta y cinco mil trescientos setenta y nueve, con Clave de Elector DMCBAZ, cincuenta y siete millones setenta y tres mil nueve M cuatrocientos, año de registro un mil novecientos noventa y ocho, espacio cero uno, expedida a su favor por el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral. II.- De que a mi juicio gozan de capacidad legal para contratar y obligarse, pues nada me consta en contrario. III.- De que lo relacionado e inserto concuerda fielmente con sus documentos originales que he tenido a la vista y a los cuales me remito. IV.- De que les hice saber a los comparecientes el derecho que tienen de leer personalmente la escritura, y de que su contenido les sea explicado por el suscrito Notario. V.- De que me IDENTIFIQUE como Notario y de que ILUSTRE, LEÍ Y EXPLIQUE, la presente escritura a los comparecientes, quienes enterados del valor, las consecuencias y uinciones legales de su contenido, manifestaron su conformidad y comprensión plena de la misma, firmando para constancia el dia veintitres del mes de su otorgamiento. - Acto continuo AUTORIZO DEFINITIVAMENTE la presente escritura por estar satisfechos todos los requisitos



legales.....

----- SEÑOR JULIO BARBA HURTADO.- (FIRMADO) -----

----- SEÑORA MARÍA AZUCENA DOMÍNGUEZ COBIÁN.- (FIRMADO) -----

----- LICENCIADO MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA. (FIRMADO) -----

----- EL SELLO DE AUTORIZAR -----

----- "ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO" -----

----- En todos los poderes generales para Pleitos y Cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la Ley, para que se entiendan, conferidos sin limitación alguna. -----

----- En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas. -----

----- En los poderes generales para ejercer actos de dominio, bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes como para hacer toda clase de gestiones, a fin de defenderlos. -----

----- Cuando se quisieren limitar, en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones, o los poderes serán especiales. -----

----- Los notarios insertarán este artículo en los testimonios de los poderes que otorguen. -----

ES PRIMER TESTIMONIO QUE SE EXPIDE DE SU ORIGINAL PARA LOS SEÑORES: HERNÁN FRANCISCO CRESPO VERGARA, DIANA CAROLINA PAUTA VALDEZ Y ALCIRA BELEN VELA CARRERA, A FIN DE HACER CONSTAR SU CARÁCTER DE APODERADOS.- VA COTEJADO Y CORREGIDO EN VEINTE PÁGINAS ÚTILES EN LOS TÉRMINOS DE LEY.- MÉXICO, DISTRITO FEDERAL, A LOS VEINTITRÉS DIAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL ONCE. CONSTE -----

ESC. No. 19,605

LIBRO No. 369

REF. 20005.mrc





| | | |
|--|---|-------|
|  | México | D. F. |
| | Apostille (Convention de la Haye du 5 octobre 1961) | |
| | Derechos \$ 67.00 | |
| | No. Orden 500-105572 | |
| En México el presente documento público ha sido firmado por <u>MANUEL ENRIQUE OLIVEROS LARA</u> quien actúa en calidad de <u>NOTARIO 100 DEL DISTRITO FEDERAL</u> | | |
| y está revestido del sello correspondiente a <u>NOTARIA 100 DISTRITO FEDERAL MEXICO</u> | | |
| Certificado en <u>MEXICO, D.F.</u> por <u>SECRETARIA DEL GOBIERNO, FEDERACION</u> <u>OFICIO DE LA DAD DEPARTAMENTAL CONSULTIVA DE LA D.G. EL DEPARTAMENTO</u> <u>JURIDICA Y DE SERVICIOS LEGALES</u> | | |
| <u>MEXICO, D.F.</u> el <u>25</u> de <u>MARZO</u> de <u>2011</u> | | |
|  | | |

26 (continued)



DR. JORGE MACHADO CEVALLOS



ZON DE PROTOCOLIZACION. A petición del abogado Esteban Ortiz

Mena con matricula profesional número siete mil ciento noventa, con esta fecha y en diecisésis fojas útiles, protocolizo en el Registro de escrituras públicas de la Notaria Primera de este Cantón, actualmente a mi cargo, por licencia concedida al Titular doctor Jorge Machado Cevallos, mediante acción de Personal número: ochocientos treinta y seis – DP-DPP, de fecha diecinueve de abril del dos mil once, del Consejo Nacional de la Judicatura La copia legalizada del Poder Especial, otorgado por: GRUPO DISTRIBUIDORAS INTERMEX S.A. DE C.V., a favor de: HERNAN FRANCISCO CRESPO VERGARA Y OTROS, que anteceden - - - - -

Quito abril diecinueve del dos mil once

Es fiel y PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la protocolización de los documentos que anteceden; y, en fe de ello la confiero sellada y firmada en Quito, a diecinueve de abril del dos mil once.



DR. DAVID MALDONADO
Notario Primero Suplente del Cantón

22 (Manuscrito)